

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum referencia CDJ 178-2023 cc de fecha 11/10/2023, procedente del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la respuesta a la solicitud de información planteada por esta Unidad, a través del memorándum ref. UAIP/250/683/2023(1) de fecha 02/10/2023, agregando “dos sentencias pronunciadas por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, con sede en Usulután, las cuales se adjuntan al presente, en formato digital” (sic).

Considerando:

I. En fecha 22/09/2023, se recibió solicitud de información número 250-2023 suscrita por el XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«3 resoluciones sobre trata de personas, pero específicamente la modalidad de ADOPCION FRAUDULENTA QUE HAYA EMITIDO CAMARAS DE LO PENAL EN EL SALVADOR» (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/250/RPrev/585/2023(1) de fecha 25/09/2023, se previno al peticionario lo siguiente: «debe especificar el periodo de búsqueda de la información, asimismo, especificar qué tipo de resolución emitida por las cámaras de lo penal está solicitando, ello a fin de realizar la búsqueda de la información lo más ajustada a su pretensión».

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes en fecha 29/09/2023, el usuario escribió:

«Me doy por recibido y a la vez vengo a subsanar la prevención realizada, pero me permito modificar mi petición, en el sentido que solcito 3 resoluciones judiciales, una de un Juzgado de cualquier juzgado de Sentencia, una resolución de cualquier Cámara de lo Penal y una se Sala de lo penal, o por lo menos una de cualquiera de los tribunales mencionados, que tengan relación con el delito de trata de personas, pero específicamente la modalidad de ADOPCION FRAUDULENTA, en el periodo de Enero del año 2015 a la fecha» (sic).

Además, escribió: “el tipo de resoluciones: SENTENCIAS DEFINITIVAS”.

III. En ese sentido, siendo que la Jefe del Centro de Documentación Judicial ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de

Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al solicitante el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la información requerida, la cual consta en formato digital.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.